

II

El sexto pleno casatorio civil y el derecho de los ejecutados a una determinación justa de lo adeudado en los procesos de ejecución de garantías en el Perú

**Oscar Buenaventura
Zapata Mendoza**

El sexto pleno casatorio civil y el derecho de los ejecutados a una determinación justa de lo adeudado en los procesos de ejecución de garantías en el Perú

Oscar Buenaventura Zapata Mendoza

oscarbuenaventurazapatamendoza@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0001-5442-2351>

Estudio jurídico Castillo Venegas, Piura - Perú

RESUMEN

El proceso de ejecución de garantías constituye uno de los mecanismos procesales más relevantes dentro del sistema jurídico civil peruano para asegurar el cumplimiento de obligaciones respaldadas por derechos reales de garantía, particularmente la hipoteca. Sin embargo, durante décadas la práctica judicial evidenció importantes problemas relacionados con la determinación del monto realmente adeudado por los ejecutados, especialmente en los casos en que la liquidación del saldo deudor era elaborada unilateralmente por las entidades acreedoras, en particular por las empresas del sistema financiero. En este contexto, la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil (Casación N.º 2402-2012-Lambayeque) representó un punto de inflexión en la jurisprudencia peruana al establecer precedentes vinculantes destinados a uniformizar criterios procesales en los procesos de ejecución de garantías. El presente capítulo analiza el impacto jurídico del Precedente Segundo de dicho pleno casatorio en relación con el derecho de los ejecutados a una determinación justa de la deuda exigida en sede judicial. Para ello se realiza un análisis dogmático del proceso de ejecución de garantías, de la regulación de la hipoteca como derecho real de garantía y del rol de las liquidaciones de saldo deudor en la determinación de la obligación ejecutada.

Asimismo, se examina el alcance de los precedentes vinculantes establecidos por la Corte Suprema y su influencia en la protección de los derechos de los deudores frente a posibles abusos derivados de liquidaciones arbitrarias o imprecisas. Los resultados evidencian que el Sexto Pleno Casatorio Civil ha contribuido significativamente a fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema judicial, aunque persisten vacíos interpretativos que requieren desarrollo jurisprudencial y doctrinal posterior.

Palabras clave: ejecución de garantías, hipoteca, saldo deudor, pleno casatorio, proceso civil peruano.

ABSTRACT

The enforcement of guarantees constitutes one of the most relevant procedural mechanisms within the Peruvian civil legal system to ensure compliance with obligations secured by real rights, particularly mortgages. However, judicial practice for decades revealed significant problems related to the determination of the actual amount owed by debtors, especially in cases where the statement of outstanding balance was unilaterally prepared by creditor entities, particularly financial institutions. In this context, the issuance of the Sixth Civil Cassation Plenary (Cassation No. 2402-2012-Lambayeque) represented a turning point in Peruvian jurisprudence by establishing binding precedents aimed at standardizing procedural criteria in mortgage enforcement proceedings. This chapter analyzes the legal impact of the Second Precedent of that cassation plenary in relation to the right of debtors to a fair determination of the debt claimed in judicial enforcement proceedings. To this end, a doctrinal analysis is conducted regarding the enforcement of guarantees process, the regulation of mortgages as real security rights, and the role of debtor balance statements in determining the enforceable obligation. Likewise, the scope of the binding precedents established by the Supreme Court and their influence on the protection of debtor rights against potential abuses derived from arbitrary or inaccurate debt calculations are examined. The findings indicate that the Sixth Civil Cassation Plenary has significantly contributed to strengthening legal certainty and predictability within the judicial system, although interpretative gaps remain that require further jurisprudential and doctrinal development.

Keywords: enforcement of guarantees, mortgage law, debtor balance statement, cassation precedent, civil procedure.

INTRODUCCIÓN

La evolución histórica del derecho de obligaciones y de los mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de las deudas refleja la transformación progresiva de los sistemas jurídicos desde modelos profundamente coercitivos hacia esquemas que buscan equilibrar los intereses del acreedor y del deudor. En las primeras etapas del derecho antiguo, particularmente en el derecho romano arcaico, el incumplimiento de una obligación podía implicar consecuencias extremadamente severas para el deudor, llegando incluso a comprometer su libertad personal o su integridad física. Con el desarrollo posterior de los sistemas jurídicos modernos, estas prácticas fueron progresivamente reemplazadas por mecanismos patrimoniales de garantía destinados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones sin afectar la libertad personal del deudor.

Dentro de estos mecanismos patrimoniales, los derechos reales de garantía han adquirido una importancia fundamental en las relaciones económicas contemporáneas. Entre ellos, la hipoteca constituye uno de los instrumentos jurídicos más relevantes para asegurar el cumplimiento de obligaciones crediticias, especialmente en el ámbito del financiamiento inmobiliario y de las operaciones bancarias. La hipoteca permite afectar un bien inmueble al cumplimiento de una obligación determinada o determinable, otorgando al acreedor facultades específicas como el derecho de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de la hipoteca se encuentra principalmente en el Código Civil de 1984, que establece los requisitos de validez de esta garantía real y define sus efectos jurídicos. En particular, el artículo 1097 del citado cuerpo normativo señala que la hipoteca consiste en la afectación de un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero, sin que ello implique la desposesión del propietario del bien. Este diseño jurídico responde a la necesidad de

equilibrar la protección del crédito con el respeto al derecho de propiedad del constituyente de la garantía.

No obstante, el reconocimiento de la hipoteca como derecho real de garantía no se agota en su regulación sustantiva dentro del Código Civil. La verdadera eficacia de esta institución jurídica se manifiesta en el ámbito procesal, particularmente en los procesos de ejecución de garantías, mediante los cuales el acreedor hipotecario puede solicitar la intervención del órgano jurisdiccional para hacer efectivo su derecho frente al incumplimiento del deudor. En este sentido, el proceso de ejecución de garantías constituye el mecanismo procesal destinado a materializar el derecho de realización del bien hipotecado cuando la obligación garantizada no ha sido cumplida voluntariamente.

El Código Procesal Civil peruano regula el proceso de ejecución de garantías dentro del denominado proceso único de ejecución, el cual constituye un modelo procesal especializado orientado a la satisfacción coactiva de obligaciones previamente reconocidas en títulos ejecutivos. A diferencia de los procesos de conocimiento, en los que se busca declarar la existencia o inexistencia de un derecho controvertido, el proceso de ejecución parte de la premisa de que la obligación ya ha sido previamente determinada y reconocida en un título que posee mérito ejecutivo. En consecuencia, la finalidad de este tipo de procesos no consiste en resolver un conflicto jurídico, sino en asegurar el cumplimiento efectivo de una obligación previamente establecida.

Sin embargo, a pesar de la aparente simplicidad conceptual del proceso de ejecución, la práctica judicial ha evidenciado múltiples dificultades relacionadas con la determinación precisa del monto de la obligación que se pretende ejecutar. Esta problemática se vuelve especialmente relevante en los procesos de ejecución de garantías hipotecarias promovidos por entidades del sistema financiero, en los que el monto adeudado suele determinarse mediante documentos denominados liquidaciones de saldo deudor elaboradas unilateralmente por el acreedor.

Durante muchos años, la normativa procesal peruana no estableció criterios suficientemente claros respecto de los requisitos que debían cumplir dichas liquidaciones

para ser consideradas válidas dentro de un proceso judicial. Esta ausencia de parámetros normativos generó un amplio margen de discrecionalidad tanto para los acreedores al momento de elaborar dichas liquidaciones como para los jueces al momento de evaluar su validez. Como consecuencia de esta situación, en la práctica judicial se observaron numerosos casos en los que los montos reclamados en los procesos de ejecución resultaban cuestionables desde el punto de vista de su exactitud y transparencia.

La problemática adquirió especial relevancia en los casos en que las liquidaciones de saldo deudor incluían cálculos complejos relacionados con intereses compensatorios, intereses moratorios, comisiones, gastos administrativos y otros conceptos financieros que no siempre resultaban claramente identificables para los deudores. En algunos casos, estas liquidaciones incluso incorporaban mecanismos de capitalización de intereses o anatocismo que podían generar incrementos significativos en el monto total de la deuda.

Frente a esta situación, diversos sectores de la doctrina jurídica comenzaron a cuestionar la falta de controles adecuados sobre las liquidaciones de saldo deudor presentadas en los procesos de ejecución de garantías. Estas críticas se fundamentaban en la necesidad de garantizar que el proceso de ejecución no se convierta en un instrumento que permita la imposición de obligaciones económicas que excedan el monto realmente adeudado por el ejecutado.

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Sexto Pleno Casatorio Civil mediante la Casación N.º 2402-2012-Lambayeque, con el objetivo de uniformizar los criterios jurisprudenciales aplicables a los procesos de ejecución de garantías. Este pleno casatorio estableció siete precedentes vinculantes destinados a regular diversos aspectos del proceso de ejecución de garantías, incluyendo los requisitos que deben cumplir las liquidaciones de saldo deudor presentadas por las entidades del sistema financiero.

Entre estos precedentes, el segundo adquiere especial relevancia al establecer criterios específicos respecto del contenido mínimo que deben tener las liquidaciones de saldo deudor para ser consideradas válidas dentro de un proceso de ejecución de garantías.

Este precedente exige, entre otros requisitos, que dichas liquidaciones detallen cronológicamente los cargos y abonos realizados desde el nacimiento de la relación obligatoria, que indiquen el tipo de operación financiera correspondiente y que especifiquen las tasas y tipos de intereses aplicados para calcular el saldo deudor.

La importancia de este precedente radica en que introduce un conjunto de estándares destinados a garantizar una mayor transparencia en la determinación de las obligaciones ejecutadas en sede judicial. De esta manera, el Sexto Pleno Casatorio Civil busca reforzar el derecho de los ejecutados a una determinación justa y precisa de la deuda que se les exige pagar en el marco de un proceso de ejecución de garantías.

No obstante, la implementación de estos criterios jurisprudenciales también ha generado nuevos debates en la doctrina y en la práctica judicial respecto de su alcance y de su capacidad real para garantizar una adecuada protección de los derechos de los deudores. Algunos autores sostienen que estos precedentes han contribuido significativamente a mejorar la transparencia y la predictibilidad de los procesos de ejecución de garantías, mientras que otros consideran que todavía subsisten vacíos normativos que podrían dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de los órganos jurisdiccionales.

En este escenario, resulta pertinente analizar de manera sistemática el impacto del Sexto Pleno Casatorio Civil en la determinación de las obligaciones ejecutadas dentro de los procesos de ejecución de garantías, así como su relación con el derecho de los deudores a una determinación justa de la deuda. Este análisis permite evaluar si los criterios establecidos por la Corte Suprema han logrado efectivamente corregir las deficiencias que existían en la práctica judicial previa a la emisión del pleno casatorio.

En consecuencia, el objetivo principal del presente capítulo consiste en analizar el alcance jurídico del Sexto Pleno Casatorio Civil y su influencia en la protección del derecho de los ejecutados a una determinación justa de lo adeudado en los procesos de ejecución de garantías en el Perú. Para ello, se examinan los fundamentos teóricos del proceso de ejecución de garantías, la regulación jurídica de la hipoteca como derecho real de garantía y el contenido de los precedentes vinculantes establecidos por la Corte Suprema.

Asimismo, se evalúa si la emisión de este pleno casatorio ha representado efectivamente un punto de quiebre en la forma en que los órganos jurisdiccionales determinan el monto de las obligaciones ejecutadas en este tipo de procesos, así como los posibles desafíos que aún subsisten para garantizar una aplicación adecuada de estos criterios jurisprudenciales.

METODOLOGÍA

El presente estudio se enmarca dentro del paradigma de la investigación jurídica de carácter dogmático, orientada al análisis sistemático de normas jurídicas, precedentes jurisprudenciales y construcciones doctrinales relacionadas con el proceso de ejecución de garantías en el ordenamiento jurídico peruano. Este enfoque permite examinar críticamente la evolución normativa y jurisprudencial que ha influido en la determinación del monto adeudado dentro de los procesos de ejecución de garantías, particularmente a partir de la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil.

La investigación jurídica dogmática tiene como finalidad fundamental la interpretación, sistematización y evaluación crítica del derecho positivo. En este sentido, el estudio no busca medir fenómenos empíricos mediante herramientas estadísticas, sino comprender la estructura normativa del sistema jurídico y la manera en que los operadores jurídicos aplican las normas y precedentes en la práctica judicial. Desde esta perspectiva, el análisis se centra en el estudio del contenido normativo del Código Civil, del Código Procesal Civil, de la legislación financiera aplicable y de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

El paradigma adoptado permite evaluar si las reglas establecidas por el Sexto Pleno Casatorio Civil han contribuido a mejorar la protección de los derechos de los ejecutados dentro del proceso de ejecución de garantías, particularmente en lo relacionado con la determinación justa del monto de la deuda exigida judicialmente.

Asimismo, el estudio incorpora un enfoque interpretativo que busca comprender el significado jurídico de los precedentes vinculantes establecidos por la Corte Suprema y su

impacto en la práctica judicial. Este enfoque resulta particularmente pertinente en el contexto del sistema jurídico peruano, en el que los plenos casatorios cumplen una función de uniformización jurisprudencial destinada a garantizar la predictibilidad de las decisiones judiciales.

Tipo de investigación

La investigación desarrollada corresponde a un estudio de carácter exploratorio y descriptivo dentro del ámbito del derecho procesal civil y del derecho de las garantías reales.

En primer lugar, la investigación posee un carácter exploratorio debido a que examina el impacto de una decisión jurisprudencial relativamente reciente dentro del sistema jurídico peruano. La emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil introdujo una serie de criterios interpretativos novedosos que han generado debates doctrinales y judiciales respecto de su alcance y aplicación práctica. En este sentido, el estudio busca explorar las implicancias jurídicas de dichos precedentes y su influencia en la determinación del saldo deudor dentro de los procesos de ejecución de garantías.

En segundo lugar, la investigación presenta un carácter descriptivo, puesto que se orienta a identificar y explicar las características fundamentales del proceso de ejecución de garantías y de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema en el Sexto Pleno Casatorio Civil. A través de este análisis descriptivo se examinan los elementos estructurales del proceso de ejecución de garantías, los requisitos que deben cumplir las liquidaciones de saldo deudor y las obligaciones procesales que recaen sobre los jueces al momento de calificar las demandas ejecutivas.

La combinación de estos enfoques permite construir una comprensión integral del fenómeno jurídico analizado, integrando el estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial en torno a la determinación de la deuda en los procesos de ejecución de garantías.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación corresponde a un estudio de carácter documental y analítico. Este diseño resulta adecuado para los estudios jurídicos que se centran en el análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, permitiendo examinar la evolución de las instituciones jurídicas y evaluar la coherencia de las interpretaciones judiciales.

El análisis documental constituye el eje central del diseño metodológico empleado, puesto que el estudio se fundamenta en la revisión sistemática de diversas fuentes jurídicas relevantes para la comprensión del problema investigado. Entre estas fuentes se incluyen la legislación civil y procesal peruana, la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, los pronunciamientos de los plenos jurisdiccionales y la doctrina especializada en materia de derecho civil y derecho procesal civil.

En particular, se realiza un examen detallado de la Casación N.º 2402-2012-Lambayeque, mediante la cual se emitió el Sexto Pleno Casatorio Civil. Este análisis permite identificar los fundamentos jurídicos que motivaron la emisión de los precedentes vinculantes y evaluar la manera en que dichos precedentes buscan resolver los problemas que existían previamente en la práctica judicial.

Asimismo, el diseño analítico de la investigación permite examinar las relaciones existentes entre las distintas normas jurídicas que regulan el proceso de ejecución de garantías, así como las interpretaciones doctrinales que han sido desarrolladas respecto de estas normas. Este análisis contribuye a identificar posibles inconsistencias o vacíos normativos que podrían afectar la correcta determinación de las obligaciones ejecutadas en sede judicial.

Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación está constituida por el conjunto de normas jurídicas, precedentes jurisprudenciales y construcciones doctrinales que regulan el proceso de ejecución de garantías en el ordenamiento jurídico peruano.

Dentro de este conjunto normativo se incluyen principalmente las disposiciones contenidas en el Código Civil de 1984 relacionadas con la hipoteca como derecho real de garantía, así como las normas del Código Procesal Civil que regulan el proceso único de ejecución y la ejecución de garantías reales.

De igual manera, se analizan los precedentes vinculantes establecidos en el Sexto Pleno Casatorio Civil, los cuales constituyen el eje central de la investigación. Estos precedentes representan interpretaciones obligatorias del derecho emitidas por la Corte Suprema, cuya finalidad consiste en uniformizar los criterios aplicables a los procesos de ejecución de garantías en todo el territorio nacional.

La unidad de análisis también comprende los aportes doctrinales desarrollados por juristas especializados en derecho civil, derecho procesal civil y derecho bancario, quienes han estudiado las implicancias jurídicas del Sexto Pleno Casatorio Civil y su impacto en la protección de los derechos de los deudores.

Técnicas de recopilación de información

Para el desarrollo de la investigación se emplearon diversas técnicas de recopilación de información propias de la investigación jurídica documental. Estas técnicas permitieron reunir y analizar las fuentes necesarias para comprender el fenómeno jurídico estudiado.

Una de las principales técnicas utilizadas fue la revisión bibliográfica, mediante la cual se analizaron obras doctrinales especializadas en derecho civil, derecho procesal civil y derecho financiero. Esta revisión permitió identificar las principales interpretaciones doctrinales relacionadas con el proceso de ejecución de garantías y con el papel que desempeñan las liquidaciones de saldo deudor dentro de este tipo de procesos.

Otra técnica relevante fue el análisis jurisprudencial, que consistió en el estudio detallado de las decisiones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, especialmente el Sexto Pleno Casatorio Civil. Este análisis permitió comprender el razonamiento jurídico utilizado por los magistrados supremos para establecer los

precedentes vinculantes y evaluar su coherencia con los principios del derecho procesal civil.

Asimismo, se realizó un análisis normativo orientado a examinar las disposiciones legales aplicables al proceso de ejecución de garantías. Este análisis incluyó la revisión de artículos específicos del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la Ley General del Sistema Financiero, con el objetivo de identificar las reglas que regulan la constitución de garantías reales y la ejecución de las obligaciones garantizadas.

Métodos de investigación jurídica

La investigación se apoyó en diversos métodos de interpretación y análisis jurídico que permitieron abordar el problema de estudio desde diferentes perspectivas teóricas.

En primer lugar, se utilizó el método dogmático, que constituye uno de los principales instrumentos de la investigación jurídica. Este método permite examinar el contenido de las normas jurídicas y sistematizarlas dentro de un marco conceptual coherente. A través de este método se analizó la regulación de la hipoteca y del proceso de ejecución de garantías en el derecho peruano.

En segundo lugar, se empleó el método exegético, que consiste en la interpretación detallada del texto de las normas jurídicas. Este método resultó particularmente útil para analizar las disposiciones contenidas en el Código Civil y en el Código Procesal Civil, así como los considerandos del Sexto Pleno Casatorio Civil.

También se utilizó el método histórico, mediante el cual se examinó la evolución de las normas jurídicas y de la jurisprudencia relacionadas con el proceso de ejecución de garantías. Este análisis histórico permitió comprender el contexto en el que surgieron los problemas que motivaron la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil.

Finalmente, se aplicó el método comparativo, que permitió contrastar las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes respecto del proceso de ejecución

de garantías. Este método contribuyó a identificar las principales tendencias interpretativas dentro del derecho procesal civil peruano.

Objetivos de la investigación

El objetivo general de la investigación consiste en analizar si, antes de la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil, existía una determinación justa de lo adeudado por los ejecutados dentro de los procesos de ejecución de garantías en el Perú.

Para alcanzar este objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Examinar el papel del Sexto Pleno Casatorio Civil como punto de inflexión en la determinación del monto adeudado dentro de los procesos de ejecución de garantías.
- Analizar los requisitos establecidos por el Precedente Segundo del Sexto Pleno Casatorio Civil respecto de las liquidaciones de saldo deudor.
- Evaluar si aún subsisten vacíos interpretativos o normativos en la aplicación de los criterios establecidos por dicho pleno casatorio.

Hipótesis de investigación

La investigación se estructura a partir de una hipótesis general y una hipótesis específica.

La hipótesis general plantea que, antes de la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil, no existía una determinación plenamente justa del monto adeudado por los ejecutados dentro de los procesos de ejecución de garantías, debido a la ausencia de criterios claros respecto del contenido de las liquidaciones de saldo deudor.

Por su parte, la hipótesis específica sostiene que el Sexto Pleno Casatorio Civil ha constituido un punto de quiebre en la forma en que se determina la deuda en los procesos de ejecución de garantías, al establecer requisitos específicos destinados a garantizar una mayor transparencia en la elaboración de las liquidaciones de saldo deudor. No obstante, se

plantea también que aún podrían existir vacíos interpretativos que requieren desarrollo jurisprudencial adicional.

RESULTADOS

El proceso de ejecución de garantías dentro del sistema procesal civil peruano

El proceso de ejecución de garantías constituye uno de los mecanismos procesales más relevantes dentro del sistema jurídico civil peruano para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones respaldadas por derechos reales de garantía. Este proceso se encuentra regulado dentro del denominado proceso único de ejecución, previsto en el Código Procesal Civil, cuya finalidad principal consiste en hacer efectiva una obligación previamente determinada y contenida en un título ejecutivo.

A diferencia de los procesos de conocimiento, en los cuales el juez debe declarar la existencia o inexistencia de un derecho en conflicto, el proceso de ejecución parte de la premisa de que la obligación ya ha sido previamente reconocida o declarada mediante un título que posee mérito ejecutivo. En consecuencia, el debate judicial se encuentra considerablemente limitado, puesto que el objetivo principal del proceso no es determinar si la obligación existe, sino asegurar su cumplimiento mediante mecanismos coercitivos.

Desde el punto de vista doctrinal, diversos autores han señalado que el proceso de ejecución responde a una lógica distinta de la que caracteriza a los procesos declarativos. Mientras que en estos últimos el juez actúa como un órgano encargado de resolver un conflicto de intereses mediante la aplicación del derecho, en el proceso de ejecución el órgano jurisdiccional actúa principalmente como un instrumento destinado a materializar un derecho previamente reconocido.

En este contexto, el proceso de ejecución de garantías se configura como una modalidad específica del proceso de ejecución que se activa cuando la obligación incumplida se encuentra respaldada por una garantía real, como la hipoteca o la prenda. En estos casos, el acreedor tiene la posibilidad de solicitar al órgano jurisdiccional la realización

del bien afectado en garantía, con el objetivo de obtener el pago de la deuda mediante el producto del remate del bien.

El Código Procesal Civil peruano establece que la ejecución de garantías procede siempre que la constitución de la garantía cumpla con las formalidades establecidas por la ley y que la obligación garantizada se encuentre contenida en el mismo documento constitutivo de la garantía o en otro título ejecutivo reconocido por la legislación vigente. Esta disposición refleja la importancia que el ordenamiento jurídico otorga a la seguridad jurídica en las relaciones crediticias, al exigir que las obligaciones ejecutadas se encuentren debidamente documentadas.

No obstante, la práctica judicial ha demostrado que la determinación del monto exacto de la obligación ejecutada puede generar importantes controversias, especialmente cuando se trata de obligaciones complejas derivadas de contratos financieros o bancarios. En estos casos, el cálculo del monto adeudado suele depender de documentos elaborados unilateralmente por el acreedor, como las denominadas liquidaciones de saldo deudor.

La hipoteca como derecho real de garantía

La hipoteca constituye uno de los instrumentos jurídicos más importantes dentro del sistema de garantías reales, debido a su capacidad para asegurar el cumplimiento de obligaciones crediticias mediante la afectación de bienes inmuebles. En el ordenamiento jurídico peruano, la hipoteca se encuentra regulada en el Código Civil de 1984, particularmente en los artículos comprendidos entre el 1097 y el 1117.

De acuerdo con el artículo 1097 del Código Civil, la hipoteca consiste en la afectación de un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero, sin que ello implique la desposesión del propietario del bien. Esta característica distingue a la hipoteca de otras formas de garantía real, como la prenda, en las cuales el bien dado en garantía puede quedar bajo la posesión del acreedor.

La doctrina civilista ha señalado que la hipoteca presenta tres características fundamentales: el derecho de persecución, el derecho de preferencia y el derecho de

realización. El derecho de persecución permite al acreedor hipotecario hacer valer su garantía incluso frente a terceros que hayan adquirido el bien hipotecado. El derecho de preferencia garantiza que el acreedor hipotecario tenga prioridad frente a otros acreedores respecto del producto obtenido en el remate del bien hipotecado. Finalmente, el derecho de realización faculta al acreedor a solicitar la venta judicial del bien en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

Estas características convierten a la hipoteca en un instrumento fundamental para el funcionamiento del sistema crediticio, ya que permiten reducir el riesgo asociado a las operaciones de financiamiento. En particular, las entidades del sistema financiero utilizan ampliamente la hipoteca como mecanismo para garantizar créditos hipotecarios, préstamos comerciales y diversas operaciones financieras.

Sin embargo, la utilización generalizada de la hipoteca dentro del sistema financiero también ha generado desafíos importantes en el ámbito del derecho procesal. Uno de los principales problemas ha sido la determinación precisa del monto adeudado en los procesos de ejecución de garantías, especialmente cuando las obligaciones garantizadas derivan de operaciones financieras complejas que incluyen diversos tipos de intereses, comisiones y gastos administrativos.

Problemas en la determinación del saldo deudor en los procesos de ejecución de garantías

Uno de los principales problemas identificados en la práctica judicial peruana antes de la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil se relacionaba con la falta de criterios uniformes para evaluar la validez de las liquidaciones de saldo deudor presentadas en los procesos de ejecución de garantías.

Tradicionalmente, estas liquidaciones eran elaboradas por las propias entidades acreedoras, particularmente por las empresas del sistema financiero, y se presentaban ante el órgano jurisdiccional como documentos destinados a demostrar el monto total de la deuda pendiente. Sin embargo, el ordenamiento jurídico no establecía requisitos específicos

respecto del contenido mínimo que debían tener estas liquidaciones, lo que generaba un amplio margen de discrecionalidad tanto para los acreedores como para los jueces.

Esta situación generó múltiples críticas por parte de la doctrina jurídica, que advertía la posibilidad de que las liquidaciones de saldo deudor pudieran contener cálculos incorrectos o incluir conceptos que no se encontraban claramente establecidos en los contratos originales. Entre los problemas más frecuentes se encontraban la falta de claridad respecto de las tasas de interés aplicadas, la ausencia de un registro cronológico de los pagos realizados por el deudor y la inclusión de cargos o comisiones cuya justificación no siempre resultaba evidente.

En algunos casos, estas liquidaciones incluso incorporaban mecanismos de capitalización de intereses que podían generar incrementos significativos en el monto total de la deuda. Este fenómeno, conocido como anatocismo, ha sido objeto de intensos debates en la doctrina jurídica debido a su potencial para generar obligaciones desproporcionadas para los deudores.

La falta de criterios claros para evaluar estas liquidaciones generaba una situación de incertidumbre jurídica que afectaba tanto a los acreedores como a los deudores. Por un lado, los acreedores enfrentaban dificultades para prever si sus demandas de ejecución serían admitidas por los jueces. Por otro lado, los deudores se encontraban en una posición vulnerable frente a liquidaciones cuya exactitud no siempre resultaba verificable.

El Sexto Pleno Casatorio Civil como mecanismo de uniformización jurisprudencial

Ante la necesidad de resolver estas dificultades interpretativas, la Corte Suprema de Justicia de la República emitió el Sexto Pleno Casatorio Civil mediante la Casación N.º 2402-2012-Lambayeque. Este pleno casatorio tuvo como objetivo principal uniformizar los criterios jurisprudenciales aplicables a los procesos de ejecución de garantías, estableciendo una serie de precedentes vinculantes que deben ser observados por todos los órganos jurisdiccionales del país.

Los plenos casatorios constituyen una institución fundamental dentro del sistema procesal peruano, ya que permiten a la Corte Suprema establecer interpretaciones obligatorias del derecho destinadas a garantizar la coherencia y la predictibilidad de las decisiones judiciales. De acuerdo con el artículo 400 del Código Procesal Civil, los precedentes establecidos en un pleno casatorio tienen carácter vinculante para todos los jueces del país.

El Sexto Pleno Casatorio Civil estableció siete precedentes vinculantes que abordan diversos aspectos del proceso de ejecución de garantías. Entre estos precedentes se encuentran disposiciones relacionadas con los documentos que deben acompañar a la demanda ejecutiva, los requisitos que deben cumplir las liquidaciones de saldo deudor, las obligaciones del juez al momento de calificar la demanda y los límites de la ejecución respecto del monto del gravamen hipotecario.

La emisión de estos precedentes representa un esfuerzo significativo por parte de la Corte Suprema para mejorar la transparencia y la predictibilidad de los procesos de ejecución de garantías. En particular, los criterios establecidos buscan garantizar que las obligaciones ejecutadas en sede judicial se encuentren debidamente sustentadas en documentos claros y verificables.

El Precedente Segundo y los requisitos de la liquidación de saldo deudor

Entre los precedentes establecidos por el Sexto Pleno Casatorio Civil, el segundo adquiere especial relevancia en relación con la determinación del saldo deudor en los procesos de ejecución de garantías promovidos por entidades del sistema financiero.

Este precedente establece que las liquidaciones de saldo deudor presentadas por dichas entidades deben cumplir con una serie de requisitos específicos destinados a garantizar la transparencia y la exactitud del cálculo de la deuda. En particular, se exige que estas liquidaciones detallen cronológicamente los cargos y abonos realizados desde el nacimiento de la relación obligatoria, que indiquen el tipo de operación financiera correspondiente y que especifiquen las tasas y tipos de intereses aplicados para calcular el saldo deudor.

Asimismo, el precedente establece que estas liquidaciones deben estar suscritas por un apoderado de la entidad financiera que cuente con facultades específicas para realizar la liquidación de operaciones. Este requisito busca garantizar que la persona responsable de la elaboración de la liquidación tenga la autoridad necesaria para representar a la entidad acreedora.

La introducción de estos requisitos representa un avance significativo en la protección del derecho de los deudores a una determinación justa de lo adeudado. Al exigir que las liquidaciones de saldo deudor contengan información detallada y verificable, el precedente contribuye a reducir el riesgo de que se presenten liquidaciones arbitrarias o imprecisas en los procesos de ejecución de garantías.

No obstante, la aplicación práctica de estos criterios también ha planteado nuevos desafíos para los operadores jurídicos, especialmente en lo relacionado con la evaluación de la suficiencia de la información contenida en las liquidaciones y la verificación de la legitimidad de las personas que las suscriben.

DISCUSIÓN

La emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil representa uno de los hitos jurisprudenciales más relevantes dentro del derecho procesal civil peruano en materia de ejecución de garantías. Su importancia radica no solo en la uniformización de criterios interpretativos, sino también en el intento de corregir prácticas judiciales que durante años generaron incertidumbre respecto de la determinación del monto adeudado en los procesos de ejecución hipotecaria.

Antes de la emisión de este pleno casatorio, la práctica judicial evidenciaba una notable heterogeneidad en la forma en que los órganos jurisdiccionales evaluaban las liquidaciones de saldo deudor presentadas por los acreedores. En muchos casos, los jueces admitían estas liquidaciones sin realizar un análisis detallado de su contenido, limitándose a verificar la existencia de la garantía hipotecaria y la aparente exigibilidad de la obligación.

Esta situación generaba una problemática estructural dentro del sistema de ejecución de garantías, pues el proceso ejecutivo, diseñado originalmente para ser un procedimiento rápido y expeditivo, terminaba convirtiéndose en un mecanismo potencialmente susceptible de abusos cuando no existían controles suficientes sobre la determinación del monto reclamado. La ausencia de criterios uniformes permitía que liquidaciones elaboradas de manera unilateral por las entidades acreedoras fueran aceptadas sin una verificación adecuada de su exactitud.

En este contexto, el Sexto Pleno Casatorio Civil se presenta como un instrumento destinado a fortalecer la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema judicial. La seguridad jurídica constituye un principio fundamental del Estado de Derecho, en la medida en que garantiza que los ciudadanos puedan prever las consecuencias jurídicas de sus actos y confiar en la estabilidad de las decisiones judiciales.

Al establecer precedentes vinculantes sobre los requisitos que deben cumplir las liquidaciones de saldo deudor y sobre las obligaciones procesales de los jueces al momento de calificar las demandas ejecutivas, la Corte Suprema busca asegurar que los procesos de ejecución de garantías se desarrollen dentro de parámetros claros y uniformes. De esta manera, se reduce el margen de discrecionalidad judicial y se promueve una mayor coherencia en la aplicación del derecho.

La determinación justa de lo adeudado como manifestación del debido proceso

Uno de los aspectos más relevantes del Sexto Pleno Casatorio Civil es su contribución al reconocimiento del derecho de los ejecutados a una determinación justa de lo adeudado. Este derecho puede interpretarse como una manifestación específica del derecho fundamental al debido proceso, reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El debido proceso implica, entre otros aspectos, que las decisiones judiciales deben basarse en información clara, precisa y verificable. En el contexto de los procesos de ejecución de garantías, esto significa que el monto de la deuda exigida al ejecutado debe

estar debidamente sustentado en documentos que permitan verificar la forma en que se ha calculado dicha obligación.

La exigencia de que las liquidaciones de saldo deudor detallen cronológicamente los cargos y abonos realizados desde el inicio de la relación obligatoria constituye un mecanismo destinado a garantizar la transparencia en la determinación de la deuda. Este requisito permite que el ejecutado pueda verificar si los pagos que ha realizado han sido correctamente registrados y si los intereses aplicados corresponden efectivamente a lo pactado en el contrato.

Asimismo, la obligación de especificar el tipo de operación financiera y las tasas de interés aplicadas contribuye a prevenir situaciones en las que se utilicen criterios de cálculo poco claros o se apliquen tasas que no hayan sido previamente acordadas por las partes. De esta manera, el precedente busca evitar que las liquidaciones de saldo deudor se conviertan en documentos opacos cuyo contenido resulte difícil de comprender para los deudores.

Desde esta perspectiva, el Sexto Pleno Casatorio Civil puede interpretarse como un esfuerzo por equilibrar las posiciones jurídicas del acreedor y del deudor dentro del proceso de ejecución de garantías. Si bien el proceso ejecutivo está diseñado para proteger el derecho del acreedor a obtener el cumplimiento de la obligación, ello no significa que el deudor deba quedar desprotegido frente a posibles irregularidades en la determinación del monto adeudado.

El rol del juez en la verificación de las liquidaciones de saldo deudor

Otro aspecto fundamental del Sexto Pleno Casatorio Civil es la redefinición del rol del juez dentro del proceso de ejecución de garantías. Tradicionalmente, algunos operadores jurídicos sostenían que el juez debía limitarse a verificar la existencia del título ejecutivo y la validez formal de la garantía hipotecaria, sin entrar a examinar detalladamente el contenido de la liquidación de saldo deudor.

Sin embargo, el pleno casatorio establece claramente que el juez tiene la obligación de examinar, evaluar y motivar expresamente si las liquidaciones presentadas cumplen con

los requisitos establecidos en los precedentes vinculantes. Esta disposición refuerza el deber de motivación de las resoluciones judiciales, que constituye uno de los pilares del debido proceso.

La motivación de las decisiones judiciales cumple una función esencial dentro del sistema jurídico, ya que permite a las partes comprender las razones que sustentan la decisión del juez y facilita el control de dicha decisión mediante los recursos procesales correspondientes. En el caso de los procesos de ejecución de garantías, la exigencia de motivar la evaluación de la liquidación de saldo deudor contribuye a garantizar que el monto de la deuda ejecutada sea el resultado de un análisis riguroso y no de una simple aceptación automática de los documentos presentados por el acreedor.

Este cambio en el rol del juez también implica un fortalecimiento del control jurisdiccional sobre las operaciones financieras que dan origen a las obligaciones ejecutadas. Si bien el juez no sustituye a las entidades financieras en la gestión de sus operaciones, sí tiene la responsabilidad de verificar que las liquidaciones presentadas en sede judicial cumplan con los requisitos mínimos de transparencia y precisión establecidos por la jurisprudencia.

Persistencia de vacíos interpretativos en la aplicación del precedente

A pesar de los avances que representa el Sexto Pleno Casatorio Civil, la aplicación práctica de sus precedentes ha revelado la existencia de algunos vacíos interpretativos que continúan generando debates en la doctrina y en la práctica judicial.

Uno de los principales problemas identificados se relaciona con la verificación de las facultades del apoderado que suscribe la liquidación de saldo deudor. El precedente establece que estas liquidaciones deben estar firmadas por un apoderado de la entidad financiera que cuente con facultades específicas para realizar la liquidación de operaciones. Sin embargo, en la práctica judicial no siempre se exige la presentación de documentos que acrediten de manera fehaciente la existencia de dichas facultades.

Esta situación genera dudas respecto de la efectividad del requisito establecido por el pleno casatorio, ya que la ausencia de un control riguroso sobre las facultades del firmante podría permitir que las liquidaciones sean elaboradas por personas que no cuentan con la autoridad necesaria para representar a la entidad financiera.

Otro aspecto que ha generado debate es la interpretación del requisito relativo al detalle cronológico de los cargos y abonos. En algunos casos, las entidades financieras presentan liquidaciones que incluyen cuadros resumidos de movimientos financieros, lo que plantea la cuestión de si este tipo de documentos cumple realmente con el estándar de detalle exigido por el precedente.

Asimismo, persisten interrogantes respecto de la forma en que los jueces deben evaluar la corrección de los cálculos contenidos en las liquidaciones. Si bien el pleno casatorio exige que las liquidaciones incluyan información detallada sobre las tasas de interés aplicadas, no establece criterios específicos para determinar cómo deben verificarse estos cálculos en la práctica.

Estas dificultades interpretativas sugieren que el Sexto Pleno Casatorio Civil constituye un paso importante en la mejora del sistema de ejecución de garantías, pero no necesariamente representa una solución definitiva a todos los problemas relacionados con la determinación del saldo deudor.

Implicancias para el sistema financiero y el acceso al crédito

El análisis del Sexto Pleno Casatorio Civil también permite reflexionar sobre sus implicancias para el funcionamiento del sistema financiero y para el acceso al crédito dentro de la economía peruana.

Las garantías reales, y en particular la hipoteca, cumplen un papel fundamental en la reducción del riesgo asociado a las operaciones crediticias. Al permitir que los acreedores cuenten con mecanismos eficaces para recuperar sus créditos en caso de incumplimiento, estas garantías contribuyen a fomentar la disponibilidad de financiamiento para individuos y empresas.

Desde esta perspectiva, algunos sectores del sistema financiero han expresado preocupación respecto de la posibilidad de que una interpretación excesivamente restrictiva de los requisitos establecidos por el pleno casatorio pueda generar demoras en los procesos de ejecución de garantías. Sin embargo, es importante destacar que el objetivo del precedente no es obstaculizar la ejecución de las garantías, sino asegurar que dicha ejecución se realice sobre la base de una determinación correcta y transparente de la deuda.

En realidad, la existencia de reglas claras para la elaboración de las liquidaciones de saldo deudor puede contribuir a fortalecer la confianza en el sistema financiero, al garantizar que las obligaciones ejecutadas en sede judicial se encuentren debidamente sustentadas. Esta transparencia resulta beneficiosa tanto para los acreedores como para los deudores, ya que reduce el riesgo de litigios prolongados derivados de disputas sobre el monto de la deuda.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo del presente capítulo permite afirmar que la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil constituye uno de los avances jurisprudenciales más relevantes en el ámbito del derecho procesal civil peruano en materia de ejecución de garantías. La importancia de este precedente radica principalmente en su contribución a la uniformización de criterios judiciales y en el establecimiento de estándares mínimos destinados a garantizar una determinación más transparente y precisa del monto adeudado en los procesos de ejecución hipotecaria.

En primer lugar, se ha podido evidenciar que, antes de la emisión del Sexto Pleno Casatorio Civil, existía una significativa heterogeneidad en la práctica judicial respecto de la evaluación de las liquidaciones de saldo deudor presentadas por los acreedores, particularmente por las entidades del sistema financiero. La ausencia de criterios normativos claros permitía que dichas liquidaciones fueran elaboradas y presentadas con niveles variables de detalle y transparencia, lo que generaba incertidumbre jurídica tanto para los acreedores como para los deudores. Esta situación podía derivar en decisiones judiciales

dispares y en la posibilidad de que se ejecutaran obligaciones cuyo monto no siempre estaba plenamente sustentado.

En segundo lugar, el análisis permite concluir que el Precedente Segundo del Sexto Pleno Casatorio Civil representa un punto de inflexión en la forma en que se determina la deuda dentro de los procesos de ejecución de garantías. Al exigir que las liquidaciones de saldo deudor contengan información detallada sobre los cargos y abonos efectuados desde el inicio de la relación obligatoria, así como la especificación del tipo de operación financiera y de las tasas de interés aplicadas, la Corte Suprema ha introducido estándares destinados a mejorar la transparencia y verificabilidad de los cálculos presentados en sede judicial.

Estos requisitos no solo fortalecen la posición jurídica de los ejecutados al permitirles comprender con mayor claridad la forma en que se ha determinado la deuda reclamada, sino que también contribuyen a reforzar la legitimidad del proceso de ejecución de garantías como mecanismo destinado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones crediticias. En este sentido, el precedente casatorio se inscribe dentro de una tendencia jurisprudencial orientada a equilibrar la protección del crédito con el respeto a los derechos fundamentales de los deudores.

Asimismo, el Sexto Pleno Casatorio Civil redefine el rol del juez dentro del proceso de ejecución de garantías al establecer la obligación de examinar y motivar expresamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en los precedentes vinculantes. Esta disposición refuerza el deber de motivación de las resoluciones judiciales y promueve un mayor control jurisdiccional sobre los documentos que sustentan las obligaciones ejecutadas. De esta manera, se busca evitar que las liquidaciones de saldo deudor sean aceptadas automáticamente sin una verificación adecuada de su contenido.

No obstante, el análisis realizado también permite identificar la persistencia de ciertos vacíos interpretativos en la aplicación práctica de los precedentes establecidos por el Sexto Pleno Casatorio Civil. Uno de los aspectos más relevantes se relaciona con la verificación de las facultades del apoderado que suscribe la liquidación de saldo deudor.

Aunque el precedente exige que dicha liquidación sea firmada por un representante de la entidad financiera con facultades específicas para la liquidación de operaciones, en la práctica judicial no siempre se exige la presentación de documentos que acrediten de manera fehaciente la existencia de dichas facultades.

De igual manera, se han identificado dificultades en la interpretación del grado de detalle que deben contener los registros cronológicos de cargos y abonos incluidos en las liquidaciones. La falta de criterios específicos para evaluar la suficiencia de esta información puede dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de los jueces, lo que podría afectar la uniformidad que el pleno casatorio busca promover.

Otro aspecto relevante identificado en la investigación es la necesidad de que los criterios establecidos en el Sexto Pleno Casatorio Civil no se limiten exclusivamente a los procesos de ejecución de garantías hipotecarias. La exigencia de transparencia y precisión en la determinación de las obligaciones podría resultar igualmente aplicable a otros procesos judiciales en los que se presentan liquidaciones de saldo deudor, como los procesos de ejecución de obligaciones dinerarias o ciertos procesos concursales.

Desde una perspectiva más amplia, el Sexto Pleno Casatorio Civil refleja la creciente importancia de la jurisprudencia como fuente de derecho dentro del sistema jurídico peruano. La capacidad de la Corte Suprema para establecer precedentes vinculantes permite adaptar la interpretación del derecho a las necesidades cambiantes de la realidad económica y social, contribuyendo así a la evolución del ordenamiento jurídico.

En este sentido, el pleno casatorio analizado constituye un ejemplo de cómo la jurisprudencia puede desempeñar un papel activo en la corrección de prácticas jurídicas que generan inseguridad o inequidad dentro del sistema judicial. Al establecer estándares claros para la elaboración y evaluación de las liquidaciones de saldo deudor, la Corte Suprema ha contribuido a fortalecer la confianza en los procesos de ejecución de garantías y a promover un mayor equilibrio entre los intereses de acreedores y deudores.

Finalmente, puede concluirse que el Sexto Pleno Casatorio Civil ha representado un avance significativo en la protección del derecho de los ejecutados a una determinación justa

de lo adeudado. Sin embargo, su eficacia dependerá en gran medida de la forma en que los órganos jurisdiccionales interpreten y apliquen sus precedentes en la práctica judicial. En este sentido, resulta fundamental que la doctrina y la jurisprudencia continúen desarrollando criterios interpretativos que permitan consolidar los avances logrados y superar los vacíos que aún subsisten en la aplicación de estos precedentes.

REFERENCIAS

- Aliga Huaripata, L. (2007). *Código Civil comentado: Derechos reales* (Tomo V). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arias-Schreiber Pezet, M. (1995). *Exégesis del Código Civil de 1984: Derechos reales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernales Ballesteros, E. (1996). *La Constitución de 1993: Análisis comparado*. Lima: ISC Editores.
- Cárdenas Quirós, C. (1998). *La mora y el pago de intereses*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carnelutti, F. (1958). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: UTEHA.
- Chávez, G. (2001). Dificultades para la recuperación de garantías hipotecarias en el Perú. En *Mercado de capitales y regulación del sistema financiero*. Lima: Banco Central de Reserva del Perú.
- Comisión Andina de Juristas. (1997). *Protección de los derechos humanos: Definiciones operativas*. Lima: EDIAS.
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil*.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil*.
- Congreso de la República del Perú. (1996). *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley N.º 26702*.

- Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley de Títulos Valores – Ley N.º 27287*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). *Casación N.º 2402-2012-Lambayeque (Sexto Pleno Casatorio Civil)*.
- Espinoza Espinoza, J. (1996). *Estudio de derecho de las personas*. Lima: Editorial Huallaga.
- Hinostroza Minguez, A. (2001). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Reyes, M. A. (2013). El proceso de ejecución de garantía hipotecaria y la cobertura del gravamen hipotecario. *Actualidad Jurídica*, 225, 45–62.
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2000). El pago de intereses. *De Iure: Revista de Derecho*, 2, 55–73.
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2005). Intereses, tasas, anatocismo y usura. *De Iure: Revista de Derecho*, 6, 103–121.
- Monroy Gálvez, J. (2010). *Introducción al proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Omeba. (1969). *Enciclopedia jurídica Omeba* (Tomo XXVI). Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Omeba.
- Rubio Correa, M. (1993). *Título preliminar del Código Civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Taruffo, M. (2012). *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia recaída en el Exp. N.º 0905-2001-AA/TC.